

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

**Nº: 014**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**TRIBUNAL DE CUENTAS NOTA Nº 376/22 ADJUNTANDO  
RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 049/22**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina		
Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 147	03 MAR. 2022	12:02
FIRMA <i>[Signature]</i>		folios

Patricio LOCKLEY DOWLING  
Jefe Departamento  
Coordinación Administrativa  
Dirección Despacho Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

**Señora Presidente**

**Poder Legislativo Provincial**

**Mart. Pública Mónica Susana URQUIZA**



2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA N° 376 /2022.-

LETRA T.C.P. Pres.

USHUAIA, 03 MAR 2022

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
04 MAR 2022	
MESA DE ENTRADA N° 014	HS. 19:45
FIRMA <i>[Signature]</i>	

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el objeto de remitir para su conocimiento copia certificada de la Resolución Plenaria N.º 049/2022.

El acto administrativo que se adjunta aprueba los Informes emitidos por este Órgano de Control en relación al Expediente del Poder Ejecutivo provincial N° MFP-E- 4803-2022, caratulado "LEY 27.260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACIÓN- PROVINCIAS Y C.A.B.A. - LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO - DECRETO NACIONAL N.º 458/21"

Sin otro particular, la saludo atentamente.

**BASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidenta del Poder Legislativo

04 MAR 2022

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 02 MAR 2022

**VISTO:** el Expediente del Poder Ejecutivo provincial N° MFP-E-4803-2022, caratulado: "LEY 27.260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y C.A.B.A. - LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO-DECRETO NACIONAL N.º 458/21"; y

**CONSIDERANDO**

Que a fojas 80/84 obra Nota N.º 196/2022, Letra: M.F.P., suscripta por el Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, señalando que: "(...) en el marco de las actuaciones de la referencia, a través de las cuales se ha iniciado el trámite para que la Provincia ejerza la facultad prevista por el artículo 8º in fine de la Ley nacional N.º 27.574 y el Decreto nacional N.º 548/2021, por parte del Gobierno de la Provincia.

Al respecto, se recuerda que, de conformidad con lo establecido por la citada ley nacional, en su parte pertinente, la prórroga del vencimiento del pago del capital correspondiente a los contratos de préstamos otorgados, por el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO bajo administración de la ANSES, conforme con los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nacional N.º 27.260, requiriendo para ello que la Provincia manifieste en forma expresa su voluntad de ejercer la opción por la conversión del capital a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el poder

Handwritten initials and a circled number 2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel DUARTE

Secretaria Privada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Ejecutivo Nacional, antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación, extremo que opera el 15 de marzo próximo (...)*”.

Que asimismo, el Ministro de Finanzas Públicas dio cuenta de la metodología, parámetros, términos y condiciones para la opción del bono de conversión, indicando particularmente, la forma de colocación, fechas de emisión y vencimiento, plazo, periodo de gracia, amortización, interés aplicable, agente de cálculo, como también, la garantía de aseguramiento de las obligaciones asumidas.

Que, en dicho marco, se solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas y el visado en el proyecto de Ley.

Que tomó intervención la Secretaría Contable, emitiendo el Informe Contable N.º 38/2022, Letra: T.C.P., suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA en el que luego de hacer un *racconto* de los antecedentes y un pormenorizado análisis concluye: *“Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la Nota CGP-1448-2022 y Nota CGP-1494-2022 de la SubContadora General de la provincia, respecto de ejercer la opción del BONO DE CONVERSIÓN establecida en el artículo 8º de la Ley N.º 27.574.*

*Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70º de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 487 ascienden a la suma de \$ 98.372.411.953,13 para el ejercicio 2022 según lo previsto en la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$24.593.102.988. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera”.*

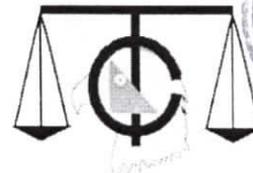
Que mediante Nota Interna N.º 400/2022 Letra: T.C.P.-S.C. el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remite las actuaciones a la Secretaría Legal para su intervención.

Que se emitió el Informe Legal N.º 51/2022, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la letrada María Belén MONTE DE OCA que expresa: *“(...) en relación a las constancias de autos y los fundamentos vertidos por el Señor*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ..... 049



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2022 – 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Ministro de Finanzas Públicas mediante Nota N.º 196/2022, Letra: MFP, no encuentro obstáculos legales que impidan la continuidad de la tramitación, advirtiéndome que las cuestiones técnicas traídas a consideración no han sido objeto de estudio, por tratarse de cuestiones que escapan a las incumbencias de este servicio jurídico, el cual se encuentra limitado a verificar el encuadre jurídico y legal de la cuestión sometida a tratamiento”.*

Que el Secretario Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió los términos del informe Legal precedente mediante Nota Interna N.º 406/2022 Letra T.C.P.-S.L.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 38/2022 Letra: T.C.P. y del Informe Legal N.º 51/2022, Letra: T.C.P.-C.A.

Que corresponde en esta instancia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto y notificar al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, las conclusiones emitidas en el marco de la intervención solicitada.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 46 /2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente atento a las previsiones de los artículos 2º inciso i), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel DUARTE  
Secretaria Privada

del Cuerpo Plenario de Miembros  
de la Provincia

2  
4  
10

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios el Informe Contable N.º 38/2022 Letra: T.C.P. y el Informe Legal N.º 51/2022, Letra: T.C.P.-C.A. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar con copia certificada de la presente, al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco R. DEVITA, a la Subcontadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA, al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA con remisión de las actuaciones y al Secretario de Hacienda, Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 049/2022.-**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel DUARTE  
Secretaría Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



## INFORME CONTABLE

**INFORME CONTABLE N° 038/2022,**

**Letra: T.C.P.**

**Ref.:MFP-E-4803-2022** “S/LEY 27260 ART. 24 Y 25: ACUERDO  
NACION-PROVINCIAS Y CABA LEY 27574 LEY DE DEFENSA  
DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE  
SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO  
PREVISIONAL ARGENTINO- DECRETO NACIONAL N.º 45/21”

**Auditor Fiscal:** Leonardo Barboza

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel DUARTE  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 24 de febrero de 2022

**Tribunal de Cuentas**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



## Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Antecedentes.....	1
4. Análisis.....	4
5. Conclusión.....	10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel DUARTE  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

### 1. Destinatario

El presente informe esta dirigido la Secretaría Contable.

### 2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en dar intervención al Expediente N.º **MFP-E-4803-2022** "S/LEY 27260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACION-PROVINCIAS Y CABA LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO- DECRETO NACIONAL N.º 45/21".

### 3. Antecedentes

A fojas 2 obra copia del Decreto Provincial N.º 1.497/16 de fecha 04/08/2016 donde en su artículo 1 ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N.º 17.565.

De fojas 3 a 10 obra Acta Acuerdo N.º 17.565 de fecha 04/08/2016, entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSES y la provincia de Tierra del Fuego AelAS, para el otorgamiento del préstamo con recursos del fondo de garantía de sustentabilidad del sistema integrado previsional argentino (FGS).

De fojas 11 a 18 obra copia del Decreto Provincial N.º 1.801/20 de fecha 21/12/2020 donde en su artículo 1 ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N.º 20.373.

*p*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Marta Mabel DUARTE*  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

De fojas 19 vuelta a 23 obra Decreto Nacional N.º 458/2021 de fecha 14/07/2021 donde en su artículo 1 se prórroga los Acuerdos de Refinanciación suscripto entre la ANSES, en su carácter de administradora del FGS, las Provincias y CABA en virtud de de la Ley N.º 27.574, y se fija como fecha de vencimiento el 15/03/2022, a los efectos de que éstas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la citada Ley.

A fojas 24 vuelta obra Nota N.º 14/2022 Letra: Sec. Hac. De fecha 28/01/22 del Secretario de Hacienda, dirigida al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, a fin de prorrogar el vencimiento de pagos de capital correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018, conforme los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N.º 27.260 y aplazarlo hasta el 15 de marzo de 2022, que dicha prórroga sería otorgada sólo en la medida en que la Provincia notifique su intención de ejercer la opción del BONO de CONVERSIÓN establecida en el artículo 8º de la Ley N.º 27.574 para los pagos de capital correspondientes al referido contrato del préstamo otorgado en el año 2018.

A fojas 27 obra Nota N.º 131/2022 Letra: MFP de fecha 31/01/22 del Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dirigida al Secretario de Hacienda, mencionando que se ha iniciado el trámite para que la Provincia ejerza la facultad prevista por el artículo 8º de la Ley Nacional N.º 27.574, por parte del gobierno de la Provincia.

A fojas 29 vuelta obra copia de la Ley N.º 1.399, correspondiente a la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022.

De fojas 35 vuelta a 42 obra ejecución presupuestaria al 31/01/2022.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A fojas 43 obra Nota-CGP-1448-2022 de fecha 31/01/22 de la Contaduría General de la Provincia, dirigida al Sr. Ministro de Finanzas Públicas.

A fojas 45 vuelta obra Nota N.º 134/2022 Letra: MFP de fecha 01/02/22 del Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dirigida a la Sub Contadora General de la Provincia solicitándole si el endeudamiento referido en Nota-CGP-1448-2022 incluye los términos de la refinanciación pretendida.

A fojas 46 obra Nota-CGP-1494-2022 de fecha 01/02/22 de la Contaduría General de la Provincia, dirigida al Sr. Ministro de Finanzas Públicas.

A fojas 47 vuelta obra Nota N.º 169/2022 Letra: MFP de fecha 15/02/22 del Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dirigida al Secretario de Hacienda, solicitándole si lo establecido en la Nota N.º 14/2022 Letra: Sec. Hac., respecto de la opción de reestructuración de la deuda, trae aparejada una mejora en lo que respecta a las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales, en los términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley Provincial N.º 495.

A fojas 74 vuelta obra Nota N.º 15/2022 Letra: Sec. Hac. De fecha 15/02/22 del Secretario de Hacienda, dirigida al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, estableciendo que los nuevos términos contractuales de financiamiento, suponen una mejora en términos financieros para la provincia, que contribuye a reducir el déficit aprobado por la Ley de Presupuesto 2022.

A fojas 76 vuelta obra Nota N.º 195/2022 Letra: MFP de fecha 18/02/22 del Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dirigida al Director Provincial de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Maria Mabel DUARTE  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Gestion Legal de Finanzas de la Subsecretaria de Administración Legal del Ministerio de Finanzas Públicas.

A fojas 77 obra Dictamen DPGLF-MFP N.º 15/2022 de fecha 18/02/2022, no formulando observaciones.

A fojas 80 vuelta obra Nota N.º 196/2022 Letra: MFP de fecha 18/02/22 del Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dirigida al Tribunal de Cuentas de la provincia solicitando.

#### **4. Análisis**

Habiendo tomado conocimiento de la documentación agregada se procederá a realizar las consideraciones pertinentes.

Previo a dicho análisis se detalla la normativa legal pertinente:

- Ley Provincial N° 495 ratificada por Decreto N° 1978/00 del 08/11/2000.
- Ley Provincial N° 487 ratificada por Decreto N° 1385/00 del 19/08/2000.
- Artículos 66° y 70° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Ley Provincial N° 1399 “PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS – EJERCICIO 2022”.
- Ley Nacional N° 25917 “REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL”.

Según los términos del artículo 57 de la Ley provincial N° 495, determina: “El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

se denominará deuda pública y puede originarse en:...f) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas”.

De este carácter de operación de crédito público y de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 495 que dispone: “(...) a efectos de solicitar la autorización del Poder Ejecutivo para realizar operaciones de crédito público, deberán presentar ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos(...)”, se tramita por ante el Ministerio de Finanzas, una conversión de la deuda que tienen la Provincia y el FGS.

En la sustanciación administrativa de la operatoria, se dio intervención a la Contaduría General de la Provincia en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público (art. 67 Ley N° 495) y en función de la actuación específica requerida por el artículo 61 de la Ley N° 495, que dispone: “En todos los casos de operaciones de crédito antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales”.

Así las cosas, la Contaduría de la Provincia emitió la Nota-CGP-1448-2022 de fecha 31/01/22 y la Nota-CGP-1494-2022 de fecha 01/02/22.

Ahora se realizará una breve descripción de los convenios a fin de su comprensión:

**a) Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSES y la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS para el otorgamiento del Préstamo**

Handwritten initials or signature.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Maria Mabel DUARTE  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS)**

El Convenio se encuentra registrado bajo el N° 17.565, suscripto el 04-08-2016 entre la Provincia, el Ministerio de Hacienda y la ANSES, ratificado por el Decreto Provincial N° 1.497/16.

En dicho convenio se hace referencia al “Acuerdo I” entre el Ministerio del Interior y la Provincia y al Decreto N.º 894 de fecha 27/07/2016. En este Convenio, se acuerda por el año 2016, el desembolso de \$349.000.000 a los 30 días corridos de la firma del presente convenio (03/09/2016). Los desembolsos de los años 2017, 2018 y 2019 serán fijado por el Ministerio de Hacienda como fecha limite el 30 de enero de esos años.

El monto de cada desembolso devengara intereses a cargo de la Provincia a una tasa de 15% anual vencida para los desembolsos correspondiente a los años 2016 y 2017, y el 12% anual vencida para los desembolsos de los años 2018 y 2019. Dichos intereses no se capitalizaran y serán abonados en forma semestral

El monto de capital de cada desembolso se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los 4 años contados a partir de la fecha del desembolso. A fin de garantizar el pago de los servicios de capital e interés la Provincia cede en forma irrevocable sus derechos a la ANSES, lo que le corresponda percibir en concepto de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**b) Acuerdo la ANSES, en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) y la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS.**

El Convenio se encuentra registrado bajo el N° 20.373, suscripto el 17-12-2020 entre la Provincia y la ANSES, ratificado por el Decreto Provincial N° 1.801/20.

Por Ley N.º 27.574 se dispuso en su artículo 8º instruir al Poder Ejecutivo Nacional renegociar los contratos de préstamo. El mismo es producto dada la estructura de amortizaciones, donde los vencimientos de capital representen una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública dispuesta por la Ley N.º 27.541 y que se han solicitado prorroga por los pagos de capital correspondiente del año 2016, la cual fue concedida en principio por 45 días que luego se extendieron a 60 días adicionales.

El monto refinanciado será reembolsado por la Provincia en las siguientes condiciones:

Amortización del capital: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento.

Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón, de treinta a treinta y cinco días -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya. La tasa se calculará considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BCRA desde los 10 días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de vencimiento de cada amortización y

hasta los 10 días hábiles anteriores (exclusive) del período de devengamiento de intereses. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Calculo de intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.

Plazo: Será de ocho meses a contar desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo.

Pago de servicios: Los servicios de capital e intereses serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

Fecha de vencimiento: el primero de agosto de 2021. Si la fecha fuere un día inhábil, el vencimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.

**c) Decreto P.E.N. 458/2021 (14/07/21) Prorroga de Acuerdos de Refinanciación. Opción BONO DE CONVERSIÓN**

Dicho decreto establece que se prórroga los acuerdos de refinanciación como fecha de vencimiento el 15/03/2022, a los efectos de que estas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, manteniéndose los términos y condiciones. También que se podrá ejercer la opción del BONO DE CONVERSIÓN establecida en el artículo 8º de la Ley N.º 27.574, para los pagos de capital correspondientes al referido contrato de préstamo otorgado en el año 2018.

Condiciones de la prórroga:

Tasa de intereses: desde la fecha de vencimiento original y hasta la Nueva Fecha de Vencimiento se devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

pesos un millón, de treinta a treinta y cinco días -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BCRA desde los 10 días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los 10 días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses.

Calculo de intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.

Fecha de pago de intereses: los intereses por la prórroga se cancelaran íntegramente en la nueva fecha de vencimiento. Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior.

Amortización del capital: íntegra en la nueva fecha de vencimiento.

Garantía: Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

#### Opción del BONO:

Fecha de emisión del BONO de conversión: 15/03/2022

Plazo de pago: 9 años

Plazo de gracia: 3 años

Amortización de capital: 12 cuotas semestrales

Tasa de interés: sobre saldo de capital a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de mas de pesos un millón, de treinta a treinta y cinco días -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BCRA desde los 10 días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los 10 días

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
DUARTE  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses.

Vencimiento de la primera cuota de capital: 15/09/2025

## 5. Conclusión

Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la Nota-CGP-1448-2022 y la Nota-CGP-1494-2022 de la SubContador General de la Provincia, respecto de ejercer la opción del BONO DE CONVERSIÓN establecida en el artículo 8º de la Ley N.º 27.574.

Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70º de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 487 ascienden a la suma de \$ 98.372.411.953,13 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$ 24.593.102.988. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera.



  
E.P. Marcelo DAREZZA  
Fiscal Provincial  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
María Mabel DUARTE  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Informe Legal N.º 51/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. MFP-E-4803-2022

Ushuaia, 25 de febrero 2022.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**  
**DR. PABLO GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde perteneciente al registro del Ministerio de Finanzas Públicas, caratulado: "*LEY 27.260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y C.A.B.A.-LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO-DECRETO NACIONAL N.º 458/21*", a fin de tomar intervención.

### **ANTECEDENTES**

A través del Expediente N.º 4803-MFP-2022, perteneciente al Ministerio de Finanzas Públicas, tramita la concesión de la facultad otorgada por el artículo 8 de la Ley nacional N.º 27.574 y el Decreto nacional N.º 548/2021, referida a una prórroga en el vencimiento del pago del capital correspondiente al préstamo otorgado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, en favor de la Provincia, mediante la reestructuración de esa deuda a través de un Bono de Conversión del capital.

*MB*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel QUARTE  
Secretaria Presada

del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Al respecto, en primer termino cabe destacar que mediante el Decreto provincial N.º 1497/2016, se ratificó el Convenio N.º 17.565, celebrado entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Provincia, por medio del cual se otorgó un préstamo con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

En el marco del mencionado Convenio, la Provincia recibió desembolsos durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, devengándose obligaciones semestrales, cuyo vencimiento operaría a partir de los cuatro (4) años de efectuada la primera transferencia, es decir en agosto de 2020.

Por su parte, el Decreto provincial N.º 1801/2020 ratificó el Acta Acuerdo celebrada entre el Estado Nacional, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y la Provincia por medio del cual el FGS se comprometió a refinanciar la suma correspondiente a la amortizaciones de capital de los años 2020 y 2021, más las sumas correspondientes a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos Nación, Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley nacional N° 27.260.

A su vez, el Acuerdo de refinanciación mencionado, en su cláusula sexta dispuso que: *“El monto refinanciado en virtud de la cláusula Primera podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (...)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*"(...) Esta opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del presente acuerdo y resulta extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde con los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N.º 27.260 y sus modificatorias".*

Ahora bien, con fundamento en el advenimiento de la pandemia por coronavirus COVID-19, y las dificultades que ello produjo en la cancelación de los préstamos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional N° 458/2021 por medio del cual dispuso la prórroga de los Acuerdos de Refinanciación de la Ley Nacional N.º 27.574, fijándose como nueva fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los fines de que la Provincia pueda ejercer la opción de conversión de la deuda en un bono con vencimiento a mediano plazo, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 8º de la citada Ley.

Así, para poder ejercer esa opción, la Provincia debe notificar al FGS su voluntad en ese sentido, instrumentando, a su vez, un bono listado y autorizado para ser negociado en "*Bolsa y Mercados Argentinos S.A.*", y en "*Mercado Abierto Electrónico S.A.*", el cual deberá estar representado por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A.

A los efectos de garantizar la amortización del capital prorrogado y los intereses, la Provincia debe ceder en garantía las sumas que correspondan percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, por lo que se deberá comunicar fehacientemente tal decisión al FGS para que indique al Banco Central de la Nación Argentina el cese de las retenciones con cargo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

*MB*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel DUARTE  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

De acuerdo con todo lo expuesto, el Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, avalado por un criterio técnico y basado en la razonabilidad que indicó como fundamento de su decisión, en razón de la conveniencia que tal conversión de deuda en bonos reportaría a la Provincia, prestó conformidad a la iniciativa en curso, recomendando continuar las gestiones a los fines de que la Provincia haga uso de la prórroga prevista, previa remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas a los fines de su consideración.

## ANÁLISIS

En esta instancia, llegan las presentes actuaciones a los fines tomar conocimiento y formular las consideraciones que resulten del análisis de la documental remitida.

A modo de cuestión preliminar, se advierte que en cuanto a las funciones que competen a esta Secretaría legal, siguiendo la doctrina la Procuración del Tesoro de la Nación, se ha señalado que: *“Y que dado su carácter de organismo de asesoramiento jurídico, la función asesora de la Procuración del Tesoro de la Nación, se halla restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia asignada por ley. Por la misma razón, tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, merito o conveniencia de las medidas que se pretende adoptar (Conf. Dict. 206:156; 230:155; 251:75, 295) (v. Dictámenes 258:1)”. (El subrayado me pertenece).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Así, en primer lugar cabe destacar lo dispuesto por el artículo 8° *in fine* de la Ley nacional N.º 27.574, que determina: “Los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo nacional.

*La opción de conversión podrá ser ejercida por las provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260.”*

Al respecto, en materia de empréstitos y títulos públicos, el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, revela: “*La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial.*”

Al mismo tiempo, el artículo 6° de la Ley provincial N.º 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera, indica que: “(...) *con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como ‘recursos ordinarios’ los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) se deberá calcular a ejercicio vencido o en*

*W*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA CUARTE  
Secretaría Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiéndose como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia.”*

Siguiendo con el análisis de la normativa que enmarca la cuestión sujeta a análisis, es pertinente considerar que el artículo 61 de la Ley provincial N.º 495, dispone: *“En todos los casos de operaciones de crédito antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, **deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales.**”* (el destacado no es original).

Así, de acuerdo con lo indicado, la Subcontadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA tomó intervención mediante la Nota N.º 1448/2022, Letra: CGP (fs. 43/44), indicando, entre otras consideraciones que los Servicios de la Deuda por la refinanciación tramitada no superarían el límite de endeudamiento respecto de los recursos corrientes, en virtud de la proyección de los servicios formulada con una tasa estimada del 34% anual, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones exigidos por el Decreto nacional N.º 458/2021.

Por su parte, no puede soslayarse que el cuadro de emergencia sanitaria con motivo de la pandemia mundial por el nuevo coronavirus COVID-19, agravó el estado de las finanzas públicas, lo que en términos financieros, a decir del Secretario de Hacienda: *“(…) significó una merma en términos reales en la recaudación provincial y nacional y su correspondiente coparticipación federal de impuestos por la retracción económica reinante, debiendo entonces*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*buscar herramientas financieras para el sostenimiento de la administración pública y sus compromisos fundamentales del servicio público provincial."*



Asimismo, en relación a la opción por la conversión de la deuda en bonos convertibles, indicó que: *"(...) la conversión de los créditos del FGS, significaría un desahogo financiero para el presente ejercicio en orden de los mil doscientos millones, los cuales deberían afrontarse, el 15 de marzo próximo de no concretarse la mencionada reconversión (...), los nuevos términos contractuales de financiamiento, suponen una mejora en términos financieros para la provincia, que contribuyen a reducir el déficit aprobado por la Ley de Presupuesto 2022" (fs. 75).*

Ahora bien, tal como lo indica el Dictamen DPGLF-MFP N.º 15/2022, de acuerdo con la prerrogativa de conversión bajo análisis: *"(...) vale decir que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución provincial, en principio, si desde el Poder Ejecutivo se propicia la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, dicha iniciativa deberá ser presentada al Cuerpo de la Legislatura Provincial, para que sea éste último el que procesa a su autorización en base al mecanismo que la Constitución manda para la presentación, debate, aprobación y sanción de las leyes"*.

No obstante lo establecido respecto de la intervención del Poder Legislativo, es menester recordar, que la Contaduría General de la Provincia ejerce un seguimiento y control de la deuda conforme lo determina el artículo 90 de la Ley provincial N.º 487 que dispone: *"Asimismo, ejercerá el seguimiento y control del registro de la deuda pública, la afectación de las garantías, los procesos de contabilización y destino de los recursos financieros, las gestiones de renegociación o reformulación de las operatorias, de sus plazos y*

*condiciones, así como el desembolso de las cuotas de amortización de capital, intereses y comisiones, la autorización de avales y garantías, la evaluación de los impactos financieros, la evolución de los vencimientos y su concentración o dispersión, así como toda otra función de asesoramiento en materia de acceso a operatorias financieras, la emisión de títulos, valores, u otros documentos de pago diferido, de la verificación y renegociación de las deudas, de su reclamación y eventual ejecución, y de toda otra acción relevante al cumplimiento de sus funciones específicas y las que de hecho se le otorgan por la presente Ley".*

Dicho lo anterior, estimo acertado referirme al artículo 59 de la Ley provincial N.º 495, en tanto dispone que: *"Ninguna entidad del sector público provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera."*

Ello, resulta ser concordante con lo dispuesto por el artículo 5 de la misma Ley provincial N.º 495, que indica: *"La Administración Financiera estará integrada por los siguientes Sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:*

*- Sistema Presupuestario - Sistema de Crédito Público - Sistema de Tesorería - Sistema de Contabilidad Cada uno de estos Sistemas estará a cargo de un órgano rector, que dependerá directamente del órgano que ejerza la coordinación de todos ellos."*

En línea con ello, el Decreto provincial N.º 1122/2002, reglamentario de la Ley provincial N.º 495, tiene dicho que: *"ARTÍCULO 6º.- La dirección y coordinación de los sistemas que integran la administración financiera en los términos del artículo 5º de la Ley, estará a cargo del Ministerio*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de Economía, Obras y Servicios Públicos asistido por la Secretaría de Hacienda  
y la Contaduría General (...)"



En ese andarivel, de las constancias de autos resulta que la iniciativa fue promovida por la Secretaría de Hacienda mediante la Nota N.º 14/2022, Letra: Sec. Hac. (fs. 24Vta./26), y conformada por el Ministro de Finanzas Públicas, de acuerdo con lo expresado en la Nota N.º 131/2022, Letra: MFP. (fs.27), mediante la cual ordenó continuar las gestiones a los fines de que la Provincia opte por hacer uso de la prórroga, cumplimentando así la reglamentación antes señalada.

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, la operación financiera proyectada, es una operación de crédito público en los términos del artículo 57 de la Ley provincial N° 495, que determina: "El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en: (...) f) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas".

Resulta considerable destacar que mediante la Nota N.º 196/2022, Letra: MFP, el Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, dio cuenta de la metodología, parámetros, términos y condiciones para la opción del bono de conversión, indicando particularmente, la forma de colocación, fechas de emisión y vencimiento, plazo, periodo de gracia, amortización, interés aplicable, agente de cálculo, como también, la garantía de aseguramiento de las obligaciones asumidas. (fs. 80/84).

Con relación a la garantía pretendida, entiendo prudente detenerme en el análisis de la condición exigida por el artículo 8º de la Ley Nacional

*Handwritten signature or initials.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel DUARTE

Secretaría Privada  
del Poder Judicial de los Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 27.574 , en cuanto dispone como requisito para ejercer la opción del bono de conversión, que: *“Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570.”*

Vinculado a ello, opino que resulta oportuno que se advierta el marco legal que regula y establece todo lo relativo a la Coparticipación.

Así, la Constitución Provincial, dispone: *“ Artículo 66º.- El tesoro Provincial se integra con los siguientes recursos: 1 - Los tributos de percepción directa o provenientes de regímenes de coparticipación.”*

Por su parte, el procedimiento administrativo y contable de distribución de los recursos coparticipables fue reglamentado a través de la Resolución M.E. Nº 298/2007. Por este acto administrativo, se autorizó a la Contaduría General a realizar la distribución de los ingresos coparticipables y las retenciones sobre los mismos.

A su vez, por la Resolución de Contaduría General Nº 04/2008, modificatoria de la Nº 02/2007, se establecieron los procedimientos de registración y control de recursos, del siguiente modo:

#### *“C- REGISTRACIÓN*

*Recursos coparticipables: una vez identificados los recursos se procederá a la registración de los mismos por parte de la Tesorería General emitiendo el comprobante de registración de recursos. El expediente respectivo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

será remitido a la Contaduría General con el comprobante de recurso en el cual constará su afectación, acompañando por los asientos automáticos generados por la registración presupuestaria (...).

### D-DISTRIBUCIÓN

La Contaduría General realizará el control respectivo y procederá a:

*Recursos coparticipables: Recepcionada la documentación del punto C, la Contaduría General incorporará la imputación presupuestaria del gasto generada automáticamente con la distribución establecida en el comprobante de recurso procediendo a realizar la respectiva orden de pago a cada Municipio y Comuna de Tolhuin con las retenciones y deducciones establecidas en la Resolución M.E. N° 298/07 o la que la sustituya, en el plazo de dos (2) días de recepción de la documentación”.*

Por otro lado, la Resolución M.E. N° 665/09 reemplazó el apartado C del Anexo I de la Resolución M.E. N° 298/2007, el que quedó redactado de la siguiente manera: “C- MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COPARTICIPABLES: La Tesorería General de la Provincia transferirá, conforme a los plazos estimados de liquidación administrativa de los recursos, a cada Municipio y Comuna, los MONTOS NETOS correspondientes a cada recurso, clasificados según su origen, y en función a las certificaciones informadas por la contaduría General de la Provincia, según el siguiente esquema:

A) Recursos Coparticipables Nacionales: en forma SEMANAL, procediendo a liquidar los mismo entre los días Martes y miércoles, y transfiriendo el total liquidado los días viernes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel DUARTE  
Secretaria Privada

*B) Recursos Coparticipables Provinciales: en forma DIARIA, hasta el 100%, con un mínimo de 75% procediendo a liquidar el remanente dentro de los 5 (cinco) días de su percepción, y entre los días martes y miércoles, con transferencia del saldo remanente los días viernes.*

*C) Recursos Coparticipables provenientes de Regalías Hidrocarburíferas: en forma MENSUAL, dentro del mes en el cual fueron percibidos dichos recursos.*

*Respecto a los Decretos de saldos definitivos mensuales, los mismos se cancelarán dentro de los 90 (días) corridos, contados a partir del cierre del periodo considerado”.*

En consecuencia, en oportunidad del pago de las obligaciones y de los intereses que devengue el bono de conversión, en el caso de que se produzca una detracción de los recursos de la coparticipación, deberá estarse a lo dispuesto por la normativa local antedicha a los fines de no afectar la percepción, registración y distribución de los fondos coparticipables.

Por todo ello, en relación a las constancias de autos y los fundamentos vertidos por el Señor Ministro de Finanzas Públicas mediante Nota N.º 196/2022, Letra: MFP, no encuentro obstáculos legales que impidan la continuidad de la tramitación, advirtiendo que las cuestiones técnicas traídas a consideración no han sido objeto de estudio, por tratarse de cuestiones que escapan a las incumbencias de este servicio jurídico, el cual se encuentra limitado a verificar el encuadre jurídico y legal de la cuestión sometida a tratamiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## CONCLUSIÓN



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



En merito a las consideraciones expuestas, habiendo tomado conocimiento del asunto y con las advertencias del caso, entiendo oportuno sugerir que las actuaciones sean remitidas al Ministerio de origen, para la prosecución del tramite.

Sin otras consideraciones, se elevan para continuidad de tramite.

Dra. Maria Belen MONTE DE OCA  
Abogada  
Matricula N° 504 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel DUARTE  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia